Recurrente, artículos

116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

# RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0380/2022/SICOM

RECURRENTE: \*\*\*\* \*\*\*\*\*\*.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. **COMISIONADA PONENTE:** L.C.P. CLAUDIA IVETTE

SOTO PINEDA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 0380/2022/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

# Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

POLÍTICA

AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN P DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA'

### RESULTANDOS:

# PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 01172922000113, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"Plantilla de personal vigentes al 15 de abril 2022, en formato excel.

Puesto, sueldos, fechas de contratación, tipo de contrato, funciones y áreas de adscripción del personal contratado a la fecha.

Justificación de contratación del nuevo personal en el periodo de agosto 2021 a marzo 2022.

Plantilla de personal de agosto 2021.

Perfiles de puestos de las personas contratadas actualmente.





Parque vehicular del Instituto y personal asignado (con soporte documental).

Procedimiento para realizar la contratación de un personal." (Sic)

# SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número IEEPCO/UTTAI/179/2022, de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, signado por la Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, pronunciándose en lo que interesa:

"[...] le remito lo siguiente:

Oficios con números I.E.E.P.C.O./C.A./236/2022 y IEEPCO/CA/250/2022 de fechas treinta de abril y seis de mayo del año en curso, suscritos por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los cuales contienen la respuesta a su solicitud de número arriba indicado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Cualquier duda o aclaración favor de ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256 o a los siguientes correos electrónicos <u>ixchel.guzman@ieepco.mx</u> o <u>u.transparencia@ieepco.mx</u>.

..." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado a su respuesta las siguientes documentales:

Copia simple del oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./236/2022 y anexos respectivos, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós,





suscrito por la Ingeniera Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa, en los siguientes términos:

"... En atención al memorándum de fecha 28 de abril del 2022, mediante el cual se remitió la solicitud de acceso a la información con numero folio: 201172922000113 promovida por el usuario C.
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, se informa lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

- 1.- Plantilla de personal vigentes al 15 de abril de 2022, en formato Excel.
- 2.- Puesto, sueldos, fechas de contratación, tipo de contrato, funciones y áreas de adscripción del personal contratado a la fecha.
- Anexas al presente, se remite la información solicitada en los numerales 1 y 2, en formato de tabla de Excel.
- Las funciones que cumple el personal que se encuentra adscrito a la oficina de la Presidencia del Consejo General se encuentran en estricto apego al Artículo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO) y en el Artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y son distribuidas entre las personas servidoras publicas adscritas a esta oficina de acuerdo a la carga de trabajo.
- Las funciones que cumple el personal que se encuentra adscrito a las Consejerías Electorales se encuentran determinadas en el Articulo 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO) y en el Artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y son distribuidas entre las personas servidoras publicas adscritas a esta oficina de acuerdo a la carga de trabajo.
- Las funciones que cumple el personal que se encuentra adscrito al área de Asesores, se encuentran en estricto apego a las funciones establecidas en el Articulo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), ya que sus funciones están encaminadas al auxilio en la carga de trabajo de la Oficina de la Presidencia del Consejo General.

[...]

- Hago de su conocimiento que, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO) se encuentra disponible en la siguiente liga:





https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2020/MarcoJuridico/LIPEEO.pdf

-Así mismo, el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se encuentra disponible en la siguiente liga:

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCG5 42018ANEXO.pdf

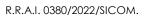
- A su vez, los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se encuentran disponibles en la siguiente liga:

https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2019/LINEAMIE NTOS1.pdf

- De igual manera, el Acuerdo IEEPCO-CG-48/2022, por medio del cual se creó la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, se encuentra disponible en la siguiente liga:

https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG482022.pdf

- 3.- Justificación de contratación del nuevo personal en el periodo de agosto de 2021 a marzo 2022.
- En el caso del personal de estructura, la contratación dependerá del número de vacantes que existan en su momento, vacantes que surgen por renuncia voluntaria o termino de contrato.
- Para el personal eventual, la contratación dependerá de la carga de trabajo en general de las áreas que integran este Instituto y de la disponibilidad presupuesta! para ello.
- -Cabe mencionar que, cuando existe Proceso Electoral, la contratación de personal se incrementa por la misma necesidad y carga de trabajo que exige dicho proceso.
- 4.- Plantilla de personal de agosto de 2021.
- Anexa al presente, se remite la información solicitada en el numeral 4, en formato de tabla de Excel.
- 5.- Perfiles de puestos de las personas contratadas actualmente.
- Los requisitos para ser Titular de una Dirección Ejecutiva se encuentran reglamentados en el Articulo 47, Numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO); de igual manera, para ser Titular de alguna







Unidad Técnica los requisitos se encuentran reglamentados en los Artículos 33 y 34 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- El personal contratado y las o los aspirantes a ser contratados para laborar en este Instituto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 6.- Procedimiento para realizar la contratación de un personal.
- El procedimiento de contratación se realiza según lo estipulado en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1 O y 11 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

..." (Sic)

# TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidos, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"De la plantilla de personal vigentes al 15 de abril 2022, en formato excel, solo recibí un oficio escaneado, para mi interés lo requiero en formato excel.

De la información proporcionada, no identifico el tipo de contrato (servicio profesional, contrato, eventual, etc). asimismo solicite las funciones y unicamente me refieren a la Ley mi interes va a funciones especificas en la ley se encuentra la de los titulares pero no la del resto de las personas.

no recibí los perfiles de puestos de las personas contratadas. Perfil de puesto, descripciones concretas de las características, tareas y responsabilidades que tiene un puesto en la organización, así como las competencias y conocimientos que debe tener la persona que lo ocupe.

el procedimiento de contratacion, no describe los pasos concretos" (Sic)

### CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracciones IV, V y VII y 139





fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I. 0380/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Mediante proveído de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos a través del oficio número IEEPCO/UTTAI/269/2022, de fecha trece de junio del año dos mil veintidós, signado por la Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, sustancialmente en los siguientes términos:

"HECHOS:

- 1. [...]
- 2. [...]
- 3. [...]
- 4. [...]
- 6. Con fecha cuatro de junio del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/226/2022, remitió el recurso de revisión y acuerdo a la Coordinación Administrativa de este Instituto, con la finalidad remitiera la información recurrida o en su defecto rindiera el informe fun9ado y motivado de las razones por las cuales no se tiene la información recurrida

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.



solicitud de información respecto de la folio 20117292200113.

7. Con fecha nueve de junio del año en curso, se recibió oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./330/2022, suscrito por la lng. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa de este Instituto, mediante el cual remite la información solicitada y sus anexos correspondientes, relativo al recurso de revisión R.R.A.1./0380/2022/SICOM, promovido por la recurrente C. \*\*\*\*\*

Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

De lo expresado en líneas anteriores, me permito realizar los siguientes:

### **ALEGAT OS**

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la solicitud de información con número de folio 201172922000113, así como las razones de interposición del recurso de revisión en análisis.

Solicitud de Acceso a la Información folio 201172922000113. 

Información solicitada:

[Se transcribe la solicitud de información]

Acto recurrido y puntos petitorios:

"De la plantilla de personal vigentes al 15 de abril 2022, en formato excel, solo recibí un oficio escaneado, para mi interés lo requiero en formato excel. De la información proporcionada, no identifico el tipo de contrato (servicio profesional, contrato, eventual, etc). asimismo solicite las funciones y unicamente me refieren a la Ley mi in te res va a funciones especificas en la ley se encuentra la de los titulares pero no la del resto de las personas. No recibí los perfiles de puestos de las personas contratadas. Perfil de puesto, descripciones concretas de las características, tareas responsabilidades que tiene un puesta en la organización, así como las competencias y conocimientos que debe tener la persona que lo ocupe. El procedimiento de contratacion, no describe los pasos concretos." (sic)

1. Para el sustento del primer punto petitorio del acto recurrido, se agrega el oficio I.E.E.P.C.O./C.A./330/2022, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa de este Instituto, mediante el cual se agrega un archivo en formato Excel, que contiene los listados de servidores públicos, clasificados por el tipo de contratos: de estructura, eventual y eventual proceso. Las Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

AÑO DEL CENTENARIO DE LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBE "2022,





listas mencionadas se otorgan en los términos descritos por la recurrente, por lo que este sujeto obligado satisface su primera petición.

- 2. Con respecto al segundo punto del acto recurrido, tal y como lo manifiesta el oficio I.E.E.P.C.O./C.A./330/2022 en su tercer párrafo, la información concerniente al tipo de contrato de las y los servidores públicos de este instituto fue entregada en la respuesta inicial de este sujeto obligado. La manifestación de ello queda ilustrada en los encabezados de las listas solicitadas, por lo que este sujeto obligado no faltó a la solicitud de la información mencionada.
- 3. Por lo que hace al tercer punto el acto recurrido, en el que se solicita perfiles de personas contratadas, tareas, actividades, responsabilidades, etc. Es importante mencionar que todas las funciones y atribuciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, son determinadas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y con respecto al personal eventual que se contrata para el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, tal y como lo señalan los artículos 39 fracción XVII y 44, fracción XXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de dichas actividades, funciones, atribuciones Oaxaca, obligaciones de los servidores públicos serán determinadas de acuerdo a la etapa del Proceso Electoral o a la carga de trabajo el área que corresponda.
- 4. Con respecto al cuarto punto del acto recurrido, es menester manifestar que el proceso de reclutamiento o contratación se describe en el I.E.E.P.C.O./C.A./330/2022.

Derivado de lo anterior, ofrezco y anexo al presente oficio las pruebas correspondientes, a efecto de que sean tomadas en consideración y, asimismo, se lleve a cabo el procedimiento de conciliación:

# DOCUMENTALES:

 Copia digitalizada del acuse de recibo del memorándum de fecha veintiocho de abril año en curso, suscrito por su servidora la Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, en mi calidad de Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, mediante el cual se solicita a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para que remitiera la información relativa a la solicitud de información número de folio **201172922000113.** 

- 2. Copia digitalizada del oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./236/2022 y su anexo correspondiente de fecha treinta de abril del año en curso, recibido el seis de mayo del presente año, en esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa de este Instituto, mediante el cual remitió a esta Unidad la información relativa a la solicitud de información con número de folio 201172922000113.
- 3. Copia digitalizada de oficio número IEEPCO/CA/250/2022 de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, recibido el seis de mayo del presente año en esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa de este Instituto, mediante el cual remitió a esta Unidad la información relativa a la solicitud de información con número de folio 201172922000113.
- 5. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/226/2022, de fecha cuatro de junio del dos mil veintidós, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Coordinación Administrativa este Instituto, el acuerdo del recurso de revisión R.R.A.1./0380/2022/SICOM, con la finalidad de que se remitiera la información recurrida o en su defecto se rindiera el informe detallado, fundado y motivado de las razones por las cuales no se tiene la información recurrida, respecto de la solicitud de información de folio 201172922000113.
- 6. Copia digitalizada del informe con número de oficio I.E.E.P.C.O./C.A./330/2022, de fecha nueve de junio del año en curso, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa e este Instituto, mediante el cual da respuesta al requerimiento del Recurso de Revisión R.R.A.1./0380/2022/SICOM, respecto a la solicitud de

ENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.



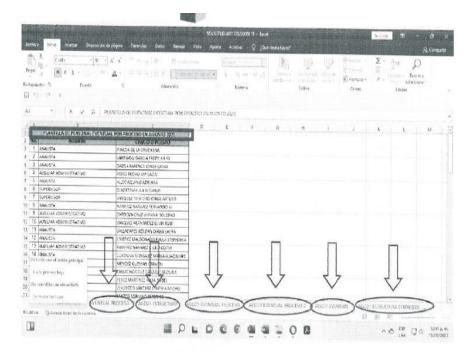




116 de la LGTAIP v 61 de la LTAIPBGFO.

201172922000113, promovido por la información de folio recurrente \*. Con los siguientes anexos:

a) Archivo en formato Excel, el cual contiene las siguientes pestañas: plantilla de personal de estructura vigente al 15 de abril de 2022, plantilla de personal eventual por proceso vigente en agosto de vigente 2021, plantilla de personal eventual por proceso en agosto 2021, plantilla de personal de estructura en agosto de 2021 y plantilla de personal eventual por proceso en agosto 2021.



Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionada Ponente, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número R.R.A.1./0380/2022/SICOM, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto y representante de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO: Tener por aceptado el Procedimiento de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

**TERCERO:** Solicito que por su conducto se le de vista de la respuesta a la recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en







contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado, en sus alegatos las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./330/2022, de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, signado por la Ingeniera Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa.
- Copia simple del oficio número IEEPCO/UTTAI/226/2022, de fecha cuatro de junio del año en curso, suscrito por la Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
- Copia simple del acuse de recibido de Admisión, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Copia simple del Acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós.
- ❖ Copia simple del reporte de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto al Recurso de Revisión.
- Copia simple del oficio número IEEPCO/UTTAI/179/2022, de fecha nueve de mayo del año en curso, signado por la Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
- Copia simple del oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./236/2022 y anexos respectivos, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Ingeniera Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa.
- Copia simple del oficio número IEEPCO/CA/250/2022 y anexos respectivos, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, signado por la Ingeniera Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa.
- Copia simple del Memorándum y anexos respectivos, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la





Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

# SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

# CONSIDERANDO:

### PRIMERO, COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, escompetente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano





Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

# SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día nueve de mayo de dos mil veintidós, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós; esto es, al quinto día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y





155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis 1.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA **DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero los preceptos, en el párrafo aludido, categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.





SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- **VI.** Se trate de una consulta, o
- VII. El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurso de Revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 154, este





Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la Recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. De igual forma, no se actualiza la fracción III del referido artículo, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a las fracciones IV y V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 154 de la Ley en comento. En lo que corresponde a las fracciones V, y VI del referido precepto legal, en el caso particular, se advierte que la parte Recurrente no impugnó la veracidad de la información, tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Sin embargo, respecto a la fracción VII del artículo en cita, se advierte que el particular amplió su solicitud mediante el Recurso de Revisión. Para efectos ilustrativo, se presenta la siguiente tabla:

No.	Solicitud de información	Inconformidad (Ampliación)
1	Plantilla de personal vigentes al 15 de abril 2022, en formato excel.	
2	, funciones y	asimismo solicite las funciones y unicamente me refieren a la Ley <u>mi</u> <u>interes va a funciones especificas</u>
3	Justificación de contratación del nuevo personal en el periodo de agosto 2021 a marzo 2022.	
4	Plantilla de personal de agosto 2021.	
5	Perfiles de puestos de las personas contratadas actualmente.	no recibí los perfiles de puestos de las personas contratadas. <u>Perfil de puesto, descripciones concretas de las</u>





6	Parque vehicular del Instituto y personal asignado (con soporte	características, tareas y responsabilidades que tiene un puesto en la organización, así como las competencias y conocimientos que debe tener la persona que lo ocupe.
	documental).	
7	Procedimiento para realizar la contratación de un personal.	
El perso	•	a Comisionada Instructora, por metodología de

estudio procedió a enumerar los planteamientos del particular.

De tal manera que, se advierte que la parte Recurrente se inconforma porque la información proporcionada por el Sujeto Obligado en el cuestionamiento marcado con el numeral 2, sobre las funciones éste le remite a lo dispuesto por la normatividad que rige su actuación, ampliando su solicitud en los siguientes términos "... mi interes va a funciones especificas". Por lo que evidentemente en su solicitud inicial únicamente refiere sobre funciones.

Por otra parte, por lo que respecta a la pregunta marcada con el numeral 5, es de precisar que la parte Recurrente se inconforma al no recibir los perfiles del puesto de las personas contratadas actualmente, sin embargo a través del presente Recurso de Revisión, realiza una ampliación a su solicitud en los siguientes términos "... Perfil de puesto, descripciones concretas de las características, tareas y responsabilidades que tiene un puesto en la organización, así como las competencias y conocimientos que debe tener la persona que lo ocupe", consecuentemente, se actualiza la ampliación de la solicitud inicial, dado que ahora pretende que se le informe sobre las descripciones concretas de las características del perfil, así como las tareas y responsabilidades que tiene un puesto, así como las competencias y conocimientos que debe tener la persona que ocupe un puesto.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:





Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- **I.** Por desistimiento expreso del Recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que la parte Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV).

En relación a la fracción V, del artículo en cita, que el Sujeto Obligado responsable modifique o revoque el acto, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, en el presente asunto ha ocurrido de manera parcial, por las consideraciones de hecho y de derecho que más adelante se expresarán.

Al respecto, si bien es cierto que, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento este le resulta parcialmente fundado, en virtud que presentó alegatos mediante su oficio correspondiente, a través del cual modificó su respuesta inicial, proporcionando mayores elementos de convicción al responder los cuestionamientos planteados por la parte Recurrente. Por metodología de estudio, se continua con la numeración realizada de los planteamientos requeridos por la parte Recurrente, como se puede apreciar a continuación:

La parte Recurrente requirió:

1.- Plantilla de personal vigentes al 15 de abril 2022, en formato excel.

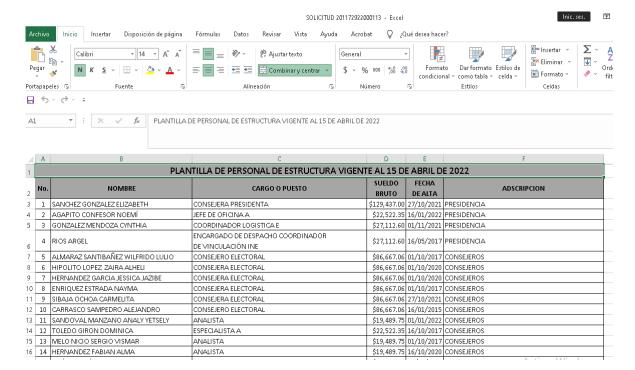
Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, manifestó en la interposición del Recurso de Revisión, que:





"De la plantilla de personal vigentes al 15 de abril 2022, en formato excel, solo recibí un oficio escaneado, para mi interés lo requiero en formato excel."

En vía de alegatos el Sujeto Obligado, modificó su respuesta remitiendo a través de la Coordinadora Administrativa, un archivo en formato Excel, cumpliendo con el primer motivo de inconformidad. Para lo cual, únicamente se ilustra la primera página, a efecto de acreditar que efectivamente es un archivo Excel.



La parte Recurrente requirió:

2.- Puesto, sueldos, fechas de contratación, tipo de contrato, funciones y áreas de adscripción del personal contratado a la fecha.

Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, manifestó en la interposición del Recurso de Revisión, lo siguiente:

"De la información proporcionada, no identifico el tipo de contrato (servicio profesional, contrato, eventual, etc)"

En vía de alegatos el Sujeto Obligado, señaló que la modalidad de contrato fue proporcionada desde la respuesta inicial a la solicitud, precisando que en los encabezados de las listas entregadas se señala el tipo de





contratación. Lo anterior como fue ilustrado a través del oficio correspondiente, para lo cual se adjunta la imagen que corrobora la precisión que realiza el Sujeto Obligado, y con ello modificando su respuesta inicial.

BACKS SAINS	CARGO O PUESTO	District Description		AOS(8:POO
LEZ ELIZABETH	CONSEJERA PRESIDENTA	BRUTO	DE ALTA	The state of the s
OR NOTES !!	REFE DE OFICINA A			PREHOENCIA
OZA COSTHEA	COORDINADOR LOGISTICA F			PREL DENCAR
3.5.1.3.113.113	ENCARGADO DE DESPACHO COORDINACOR	527,112.60	C1/11/2021	PRES-DENCIA
	DE VINCULACIÓN INE	\$27,112.60	16/05/2017	PRESIDENCIA
A REZ WILFRIDO LULIO	CONSEJERO ELECTORAL	555 567 06	CACINETY	CONSCIENOS
ZAMA ALMINE	CONSEJERA ELECTORAL			CONSCIENCE
DA JESSICA JAZIBE	CONSERRA FLECTORAL			CONSCIENCIS
DA BRAYTISA	COASERRA ELECTORAL			CONSEJEROS
RMEUTA	CONSEJERA ELECTORAL			CONSLIGNOS
EDED ALEJANDINO	CONSIDERO ELECTORAL			CONSCIENCIS
AND ANALY YETSELY	ANALISTA			CONSEJEROS
CHERICA	ESPECIALISTA A			CONSCIENCIS
IC VISMAR	ANALESTA			CONSEJEROS
AN ALMA	ANALESTA			
PLANE.	ANALISTA			CONSEIEROS.
EZ GRACIELA	ANALISTA			CONSEIEROS
GARRIELA IZANDRA	SUPERVISORA			CONSERROS
GO ALBERTO	ASESOR		01/11/2021	
MIAN PASIC	ASESOR A		C1/11/2021	
SUFMATZIN CARLOS	AUDOLIAS TECNICO A		01/01/2022	
SALVADOR ALEJANDRO	CONTRALOR GENERAL		01/11/2021	
		259,726,73	G1/34/2019	CONTRALORIA GENERAL

			PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTRUC	TURA EN AGO	OSTO DE 2021	
N	0.	NOMBRE	CARGO O PUESTO	BRUTO		ADSCRIPCION
1	1 8	ME:XUE)RO NAJERA GUSTAVO MIGUEL	CONSELERO PRESIDENTE	\$129,437.00	PRESIDENCIA.	
2	2 1	NACIF LIRA ITALY	ENCARGADA DE DESPACHO COORDINADORA DE VINCULACIÓN SPEN	\$25,577.92	PRESIDENCIA	
2	5 /	N. MARAZ SANTIBAÑEZWILFRIDO LULIO	CONSEJERO ELECTORAL	\$86,667.06	CONSEJEROS-	
1	1 1	HPOUTO LOPEZ ZAIRA ALHELI	CONSELERA ELECTORAL	\$86,567.05	CONSEJEROS.	
	5 9	IERNANDEZ GARCIA JESSICA JAZIBE	CONSEJERA ELECTORAL	\$86,667.06	CONSEJEROS-	
	5 E	NRIQUEZ ESTRADA NAYMA	CONSEJERA ELECTORAL	\$86,667.06	CONSEJEROS.	
7	5	HBAJA OCHOA CARMELITÀ	CONSEIERA ELECTORAL	\$86,667.06	CONSEJEROS.	
	1	ARRASCO SAMPEDRO ALEJANDRO	CONSEJERO ELECTORAL	\$86,667.06	CONSEJEROS-	
6	1	OLEDO GIRON DOMINICA	ESPECIALISTA A	\$21,247.50	CONSEJEROS.	
2	0 6	GUEROA ARIAS NANCY	ANALISTA	\$18,386,56	CONSEJEROS	
1	1 6	MELO NICIO SERGIO VISMAR	ANALISTA	\$18,386.56	CONSEJEROS-	
1.	2 1	HERNANDEZ FABIAN ALMA	ANALISTA	\$18,386.56	CONSEJEROS	
1	3 1	MARTINEZ JIMENEZ GRACIELA	ANALISTA	\$7,253.88	CONSEIEROS-	
1	4 5	IIVA CARRASCO REATRIZ CONSTANZA	ASESORA	\$47 115 56	ASESCIPES	

Continuando con la precisión que realizó el Sujeto Obligado, la ponencia actuante, advierte que en cada pestaña del archivo Excel, al momento de abrir, en el encabezado de las mismas se aprecia, la modalidad de contratación, como a continuación se da cuenta con las capturas de pantalla:

DE ABRIL DE 2022 Adscripcion
ADSCRIPCION
21.0
DIA .
DIA
DIA
DIA
DIA
A EJECUTIVA
A EJECUTIVA
A EJECUTIVA
os
os
os
ĺ





A	B	L L	U	E	
	PLANT	ILLA DE PERSONAL EVENTUAL	POR PROCES	O EN AGOSTO 2021	
No.	NON IBRE	CARGO O PUESTO	SUELDO BRUTO	ADSCRIP CION	
1	ANALISTA	PINEDA DE LA CRUZ KENA	\$13,000	SECRETARIA EJECUTIVA	
2	ANALISTA	SANTIAGO GARCIA FREDY JULIO	\$13,000	00 SECRETARÍA EJECUTIVA	
3	ANALISTA	GAZGA BARENCA JORGE OMAR	\$12,000	SECRETARÍA EJECUTIVA	
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PEREZ PEDRO AMISADAI	\$8,000	SECRETARÍA EJECUTIVA	
5	ANALISTA	ALLEC AQUINO ADRIANA	\$12,000	SECRETARÍA EJECUTIVA	
6	SUPERVISOR	DIAZ ESCAMILLA NICANOR	\$25,000	SECRETARÍA EJECUTIVA	
7	SUPERVISOR	VASQUEZ TRINIDAD JORGE ARTURO	\$25,000	SECRETARÍA EJECUTIVA	
8	ANALISTA	NARVAEZ NARVAEZ FERNANDO III	\$12,000	UNIDAD TECNICA JURIDICA	
	AMALISTA	INAKVAEZ NAKVAEZ PERNANDO III	\$12,000	Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	
9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ILIAR ADMINISTRATIVO CARDOZA CRUZ VIVIANA SOLEDAD	\$10,000	UNIDAD TECNICA JURIDICA	
	AUXILIAR ADIVINISTRATIVO	CARDOZA CROZ VIVIANA SOLEDAD	\$10,000	Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	
10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	XILIAR ADMINISTRATIVO VASQUEZ HERNANDEZ ELIAN RUBI	410.000	UNIDAD TECNICA JURIDICA	
10	AOXILIAN ADIVINISTRATIVO	VASQUEZ HEKNANDEZ ELIAN KODI	\$10,000	Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	
11	ANALISTA	VALLADARES ROLDAN DIANA LAURA	\$12,000	UNIDAD TECNICA JURIDICA	
11	MINALISTA	VALDADARES ROLDAN DIANA LAURA	\$12,000	Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	
12	  ANALISTA	JIMENEZ MALDONADO PAULA STEPHANIA	\$12,000	UNIDAD TECNICA JURIDICA	

La parte Recurrente requirió:

7.- Procedimiento para realizar la contratación de un personal.

Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, manifestó en la interposición del Recurso de Revisión, lo siguiente:

"el procedimiento de contratacion, no describe los pasos concretos"

En vía de alegatos el Sujeto Obligado, señaló a través de la Coordinadora de Administración los pasos a seguir para la contratación, a saber:

- Referente a los pasos a seguir para contratación, estos se dan en base a lo estipulado en el Artículo 11 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), mismos que a continuación se enlistan:
  - 1.- Llenar la solicitud correspondiente.
  - Requisitar la hoja de datos que será proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).
  - 3.- Presentar la siguiente documentación en original y copia para su cotejo:
    - Acta de nacimiento.
    - Certificado médico expedido por Institución Pública de Salud (no mayor a 15 días a partir de la fecha de ingreso).
    - Clave Única de Registro de Población (CURP).
    - Comprobante de último nivel académico.





- Curriculum vitae con firma autógrafa en cada una de las hojas (en caso de ser varias hojas).
- Credencial de elector vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Formato de alta ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria).
- Una fotografía reciente tamaño infantil de frente.
- Copia de licencia de conducir (si fuera el caso).
- Comprobante de domicilio.
- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca.
- Las demás que determine la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).
- Hago de su conocimiento que, los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se encuentran disponibles en la siguiente liga:

# https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2019/LINEAMIENTOS1.pdf

 Dicho lo anterior, cabe mencionar que, la contratación de personal eventual es en base a la etapa en que se encuentre el Proceso Electoral correspondiente y a la carga de trabajo del mismo.

De tal manera que, el Sujeto Obligado evidentemente, modificó su respuesta inicial.

Por lo cual se sobresee parcialmente el Recurso de Revisión respecto a la falta de entrega de la siguiente información:

- Plantilla de personal vigentes al 15 de abril 2022, en formato excel.
- Tipo de contrato.
- Procedimiento para realizar la contratación de un personal.

De igual forma se sobresee parcialmente el Recurso de Revisión respecto a la ampliación de la solicitud de información a través del medio de impugnación, correspondiente a los siguientes puntos:

- 1. Respecto a la ampliación referida por el particular al solicitar las funciones especificas.
- 2. Sobre el Perfil de puesto, al requerir las descripciones concretas de las características, tareas y responsabilidades que tiene un puesto en la





organización, así como las competencias y conocimientos que debe tener la persona que lo ocupe.

# **CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.**

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente, se desprende que la Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado satisface la solicitud de información, o por el contrario es incompleta, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, resulta conveniente esquematizar el contenido de la solicitud de información, así como la respuesta remitida inicialmente por el Sujeto Obligado, los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente y, por último, las documentales presentadas en vía de alegatos por el Sujeto Obligado, como se ilustra a continuación:

			I	1
No.	Solicitud de	Respuesta inicial	Inconformidad	Alegatos
	información			
1	Plantilla de personal		De la plantilla de personal	El Sujeto Obligado, modificó su
	vigentes al 15		vigentes al 15	respuesta
	de abril 2022, en	Mediante oficio número	de abril 2022, en	remitiendo a
	formato excel.	I.E.E.P.O./C.A./236/2022,	formato excel,	través de la
		el Sujeto Obligado se	solo recibí un	Coordinadora
		pronunció al respecto.	oficio	Administrativa, un
		promotion di respectie.	escaneado,	archivo en
			para mi interés	formato Excel
			lo requiero en	
			formato excel.	
2	Puesto, sueldos,	Mediante oficio número	De la	Preciso que,
	fechas de	I.E.E.P.O./C.A./236/2022,	información	desde la respuesta
	contratación,	el Sujeto Obligado se	proporcionada,	inicial, la
	tipo de	pronunció al respecto.	no identifico el	información fue
	contrato,		tipo de	entrega. Para lo
	funciones y		contrato	cual precisa que
	áreas de		(servicio	en los
	adscripción del		profesional,	encabezados de
	personal		contrato,	las listas
	contratado a la		eventual, etc).	entregadas se
	fecha.			señala el tipo de
				contratación.



_	1	<u></u>	T	
3	Justificación de contratación del nuevo personal en el periodo de agosto 2021 a marzo 2022.	Mediante oficio número I.E.E.P.O./C.A./236/2022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.	No fue impugnado.	-
4	Plantilla de personal de agosto 2021.	Mediante oficio número I.E.E.P.O./C.A./236/2022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.	No fue impugnado.	-
5	Perfiles de puestos de las personas contratadas actualmente.	Mediante oficio número I.E.E.P.O./C.A./236/2022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.	no recibí los perfiles de puestos de las personas contratadas.	El Sujeto Obligado informó que: todas las funciones y atribuciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, son determinadas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y con respecto al personal eventual que se contrata para el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, tal y como lo señalan los artículos 39 fracción XVII y 44, fracción XXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dichas actividades, funciones, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos serán determinadas de acuerdo a la etapa del Proceso Electoral o a la carga de trabajo





				el área que corresponda.
6	Parque vehicular del Instituto y personal asignado (con soporte documental).	Mediante oficio número IEEPO/CA/250/2022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.	No fue impugnado.	-
7	Procedimiento para realizar la contratación de un personal.	Mediante oficio número I.E.E.P.O./C.A./236/2022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.	el procedimiento de contratacion, no describe los pasos concretos	A través de la Coordinadora de Administrativa del Sujeto Obligado, precisó los pasos a seguir para la contratación.

El personal actuante de la Ponencia de la Comisionada Instructora, por metodología de estudio procedió a enumerar los planteamientos del particular y por economía procesal únicamente inserta en el presente esquema el sentido de la respuesta inicial de las preguntas impugnadas, así como el sentido de los alegatos.

De manera que, tomando en consideración que la parte Recurrente únicamente se inconformó respecto a las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado en las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 5 y 7, y se tiene parcialmente sobreseído el Recurso de Revisión por lo que hace a los planteamientos marcados con los numerales 1, 2 y 7 de la solicitud original y referidos en la tabla que antecede.

Sin que haya manifestado agravio alguno respecto de la información entregada en los numerales 3, 4 y 6, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos y, en consecuencia, este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rige el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época Jurisprudencia





Registro: 204,707 Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Respecto a la información relativa al cuestionamiento marcado con el numeral 5, que el Sujeto Obligado en vía alegatos remitió, se advierte que brinda mayor información, se procederá a revisar si dicha información brinda una respuesta completa de conformidad con los principios de congruencia y exhaustividad de debe regir la garantía del derecho de acceso a la información. Lo anterior, en observancia del artículo 144 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, relativo al deber que tienen las y los comisionados en materia de suplencia de la queja.

Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio de fondo en el presente asunto.

### QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Para tal efecto, es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana





sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

En ese sentido, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 60, apartado A, fracción I, para que sea procedente conceder información en ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.





INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE **DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado información en el cuestionamiento marcado con el numeral 5, lo siguiente:

Perfiles de puestos de las personas contratadas actualmente.

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado a través de la Coordinadora Administrativa, respecto a la pregunta marcada con el numeral 5, manifestó que los requisitos para ser Titular de una Dirección Ejecutiva se encuentran reglamentadas en el Artículo 47, Numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO); de igual manera, para ser Titular de alguna Unidad Técnica los requisitos se





encuentran reglamentados en los Artículos 33 y 34 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, inconformándose el solicitante manifestando que no recibí los perfiles de puestos de las personas contratadas, es decir, la respuesta esperada es en primer lugar enlistar los puestos de las personas contratadas actualmente, para después proporcionar los perfiles de esos puestos contratados, si bien es cierto, que el particular no refiere año de búsqueda de la información, sin menos cabo, se estará con la aplicación del criterio de interpretación número 03/19, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece que en el caso que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, para efectos de búsqueda de la información, se realizada al año inmediato anterior:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Por lo que, al rendir sus alegatos, el ente recurrido pretendió modificar su respuesta inicial, a efecto que el presente medio de impugnación quedará sin materia, como a continuación se ilustrará:

# El Sujeto Obligado informó:

"Por lo que hace al tercer punto el acto recurrido, en el que se solicita perfiles de personas contratadas, tareas, actividades, responsabilidades, etc. Es importante mencionar que todas las funciones y atribuciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, son determinadas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y con respecto al personal eventual que se contrata para el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, tal y como lo señalan los artículos 39 fracción XVII y 44, fracción XXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de dichas actividades, Oaxaca, funciones, atribuciones obligaciones de los servidores públicos serán determinadas de





acuerdo a la etapa del Proceso Electoral o a la carga de trabajo el área que corresponda."

Así, se tiene que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, respondió que los perfiles de personas contratadas, se encuentran determinadas sus funciones y atribuciones por de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por lo que respecta al personal eventual que se contrata para los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, las funciones, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos son determinadas de acuerdo a la etapa del proceso electoral o la carga de trabajo al área que corresponda.

De lo anterior, se aprecia que el Sujeto Obligado, en su respuesta inicial como en vía de alegatos, respondió de manera incompleta la pregunta marcada con el numeral 5, en virtud, que si bien, es cierto, el ente recurrido refiere que los perfiles de personas contratadas, se encuentran determinadas en su marco normativo, como es la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y para el personal eventual que se contratada las funciones, atribuciones y obligaciones son determinadas de acuerdo a la etapa del proceso electoral o la carga de trabajo correspondiente. Lo cierto, es que el Sujeto Obligado no señaló de manera puntual los perfiles de puestos de las personas contratadas actualmente.

En ese contexto, en aplicación del principio pro persona contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima necesario cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es conveniente traer a colación el criterio de interpretación número 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece que los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, manifestarse respecto de todos los planteamientos referidos en las solicitudes de información y de forma congruente, otorgando respuesta e informacion únicamente de los planteamientos formulados:





Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En ese sentido, en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, la congruencia implica que exista concordancia entre lo requerido y la respuesta proporcionada. Por su parte la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiere expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

De esta forma se advierte que la información brindada por el sujeto obligado y por la cual pretende atender la solicitud del particular en vía de alegatos, no cumple estos requisitos. Lo anterior tomando en consideración los siguientes argumentos.

La normatividad jurídica al que refiere el Sujeto Obligado como lo es la Ley de la materia electoral y su Reglamento Interior, efectivamente se encuentra en ellas las funciones de cada área administrativa del ente recurrido, sin embargo, existe para su funcionamiento un Manual de Organización General de ese Instituto electoral, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:







Ahora bien, en el derecho positivo, un Manual de Organización se define como un documento que contiene, en forma ordenada y sistemática, la información sobre la estructura orgánica general y específica, descripción del puesto y relaciones de coordinación, objetivos, funciones asignadas y procedimientos de cada una de las unidades administrativas de la dependencia y entidad de que se trate, además de ser un instrumento de apoyo administrativo, que describe las relaciones de coordinación que se dan entre las Unidades Administrativas. Está diseñado de tal forma que al efectuar algún cambio solo se afecta la parte de la Unidad Administrativa en cuestión.<sup>1</sup>

En ese contexto, en la función pública, un Manual de Organización describe la estructura organiza de una Dependencia o Entidad, las funciones de los servidores públicos que la integran, así como los puestos, niveles jerárquicos, grados de autoridad, perfiles básicos, líneas de comunicación y coordinación interinstitucional. A efecto de ilustrar un Manual de Organización en el que se aprecia la información respecto a perfiles del puesto, se ilustra de la siguiente manera:

Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas (Oaxaca)<sup>2</sup>

### Cédula de funciones y responsabilidades

Identificación: Secretaría de Finanzas		
Fecha de elaboración:	Octubre de 2016	
Fecha de actualización:	No aplica	
Puesto:	Director Administrativo	
Superior inmediato:	Secretario de Finanzas	
Área de adscripción:	Secretaría de Finanzas	
Tipo de plaza-relación laboral	Mando Superior - Confianza	

### 1. Objetivo General:

Administrar y proporcionar oportunamente los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales que requieran las áreas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, programas, proyectos y acciones, de acuerdo con las políticas y disposiciones de transparencia, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

### 2. Funciones específicas:

- Representar y dirigir el área administrativa a su cargo, en lo concerniente a las acciones de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales, facultades y atribuciones otorgadas;
- Formular y presentar ante las instancias correspondientes para su análisis, y aprobación en su caso, de las propuestas, anteproyectos y proyectos de estructuración y reestructuración de las diferentes áreas administrativas de la Secretaría, con base a los requerimientos y necesidades de operación de las mismas;
- Coordinar las acciones para la formulación y actualización de los manuales de organización
   de procedimientos de acuardo a los lineamientos que se emitan para su elaboración

http://campeche.inea.gob.mx/transparencia/f1-marco-normativo/LINEAMIENTOS/LINEAMIENTOS MANUAL ORGANIZACION EJERCICIO 2020.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes fiscales/2016/pdf/52 MANUAL DE%20 ORGANIZACION SEFIN POGEO CON FIRMAS.pd



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

3 OGAIP Oaxaca © @OGAIP\_Oaxaca

6. Perfil deseado del puesto
Preparación académica
Licenciatura en Administración y/o Contaduría Pública.

Conocimientos generales
En economía, contabilidad general, presupuestos, relaciones humanas.

Conocimientos específicos

Manejo de programas de office (Word, Excel), manejo de sistemas contables y financieros, Conocimiento del proceso de control interno.

7. Experiencia laboral	
Puesto o área	Tiempo mínimo de experiencia
Mando medio o superior en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.	3 años
Áreas de administración, contabilidad y/o manejo de personal.	3 años

Manual de Organización del Instituto Electoral de Coahuila,<sup>3</sup>

#### 1.3. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

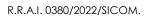
### 1.3.1. Secretaria Ejecutiva

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO PUESTO		
Denominación	Secretaría Ejecutiva	
Área de adscripción	Consejo General	
Cargo/Puesto inmediato superior	Presidencia del Consejo General	

[...]

PERFIL			
Requisitos académicos			
Nivel de Estudios	Superior		
Grado de Avance	Titulado		
Área Académica	Economía, Administración, Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Educación, Actuaría, Matemáticas, Informática, o áreas afines.		
Requisitos de experiencia profesional			
Años de experiencia	3 años en los últimos 10 años.		
COMPETENCIAS CLAVE			
TIPO DE COMPETENCIA		GRADO DE DOMINIO	
Innovación		3	
Iniciativa personal		3	
Visión institucional		3	

<sup>3</sup> http://www.iec.org.mx/v1/images/legislacion/Actualizacion Abril 22/IEC.CG.071.2019.%20Manual%20de%20organizaci%C3%B3n.pdf







En este sentido, se advierte que le asiste la razón al particular, toda vez que el Sujeto Obligado no brindó toda la información requerida en su respuesta inicial ni en vía de alegatos, toda vez que se ha advertido la existencia normativa de un Manual de Organización del Sujeto Obligado, es oportuno que el Sujeto Obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva, a través de su Unidad de Transparencia a fin de que turne la solicitud de información a las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información requerida en el numeral 5 de la solicitud de información primigenia, entre las que no se podrá exceptuar a la misma Coordinación Administrativa, y en caso, de no localizar la información, la declaración de inexistencia, deberá ser avalado por su Comité de Transparencia, con el procedimiento que a continuación se señalará.

Por otra parte, es relevante indicar que el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen la forma en que se dará trámite a las solicitudes de acceso a la información, contando para ello con una Unidad de Transparencia, la cual conforme al artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene las siguientes funciones:

"**Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes:
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de





las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

..."

Asimismo, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."





De lo anterior, es indiscutible que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar la solicitud de información ante las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información requerida a efecto de recabarla y proporcionarla a la parte Recurrente.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no fuera localizada, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente establecen:

"**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

"Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;





- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

En relación con lo anterior, el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación





de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 151, fracción I, 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente **SOBRESEER** 





**PARCIALMENTE** el presente Recurso de Revisión, única y exclusivamente en la parte relativa a las preguntas marcadas con los numerales 1, 2 y 7, de la solicitud de información de mérito, por quedar acreditado que el Sujeto Obligado responsable del acto, lo modificó o revocó de tal manera que el Recurso de Revisión quedó sin materia.

Por otra parte, respecto de la pregunta 5 de la misma solicitud de información, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, éste Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente; en consecuencia, SE ORDENA MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido, es decir, perfiles de puestos de las personas contratadas actualmente, atendiendo el período de búsqueda de la información conforme al criterio de interpretación número 03/19, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla a la Recurrente, entre las que no se podrá exceptuar —de manera enunciativa más no limitativa— a la Coordinación Administrativa.

### SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto:

- a) Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, en relación con los artículos 155, fracción IV y 154, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se SOBRESEE PARCIALMENTE el recurso de revisión respecto a la ampliación realizada por la parte Recurrente en su medio de impugnación.
- **b)** En concordancia en lo previsto por los artículos 151 fracción I, 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, única y exclusivamente en la parte relativa a las pregunta s marcadas con los numerales 1,2y7, de la solicitud de información de mérito, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

c) Con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, SE ORDENA MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido, es decir, perfiles de puestos de las personas contratadas actualmente, atendiendo el período de búsqueda de la información conforme al criterio de interpretación número 03/19, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla a la Recurrente, entre las que no se podrá exceptuar —de manera enunciativa más no limitativa— a la Coordinación Administrativa.

En caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





# SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

### OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

# **NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

# DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.





En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el Considerando SEXTO de la presente Resolución, en los siguientes términos:

- a) Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, en relación con los artículos 155, fracción IV y 154, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se SOBRESEE PARCIALMENTE el recurso de revisión respecto a la ampliación realizada por la parte recurrente en su medio de impugnación.
- b) En concordancia en lo previsto por los artículos 151 fracción I, 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de





Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, única y exclusivamente en la parte relativa a las pregunta s marcadas con los numerales 1, 2 y 7, de la solicitud de información de mérito, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

c) Con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, SE ORDENA MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido, es decir, perfiles de puestos de las personas contratadas actualmente, atendiendo el período de búsqueda de la información conforme al criterio de interpretación número 03/19, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada a efecto de proporcionarla a la Recurrente, entre las que no se podrá exceptuar —de manera enunciativa más no limitativa— a la Coordinación Administrativa.

En caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado





dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

**QUINTO.** Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos OCTAVO y NOVENO de la presente Resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.





Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** 

	Comisionad	o Presidente	
Mtro. José Luis Echeverría Morales			
Comisionada Ponente		Comisionada	
L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda		Licda. María Tanivet Ramos Reyes	
Comisionada		Comisionado	
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez		Lic. Josué Solana Salmorán	
Secretario General de Acuerdos			

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0380/2022/SICOM.

